Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO - Ley 1708 de 2014)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2016-00002-**00 (13.380 E.D.)
AFECTADO: **NILSO IBAÑEZ STERLING Y OTROS**.
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en providencia calendada 15 de diciembre de 2022, que modificó parcialmente la sentencia proferida por este juzgado el 16 de noviembre de 2016, se dispone por secretaría, se realice lo siguiente:

1.-Reiterar a la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, para que en el término de *cinco (05) días* contados a partir del recibo de la comunicación que se libre, informen si se dio estricto cumplimiento a la orden impartida de realizar la inscripción de la sentencia de Extinción del Derecho de Dominio del 16 de noviembre de 2016, proferida por este juzgado, y la del 15 de diciembre de 2022, emitida por la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, esta última que modifico parcialmente la primera, sobre la sociedad "SUMITRANSPORTES STERLING S.A.S. Nit 900466072-5" y los establecimiento de comercio denominados SUMITRANSPORTES VISTAHERMOSA M.M. No. 266069 y SUMITRANSPORTES ESTERLING M.M. No. 0221269, para que los bienes a extinguir sean inscritos a Favor del Estado a través del Fondo Para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado "FRISCO". Para tal efecto, la entidad deberá allegar dentro del mismo termino concedido copia del documento donde conste el cumplimiento de la orden impuesta.

2.-Reiterar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta, para que en el término de *cinco (05) días* contados a partir del recibo de la comunicación que se libre, proceden a dar estricto cumplimiento a la sentencia de Extinción del Derecho de Dominio del 16 de noviembre de 2016, emitida por este juzgado, y la del 15 de diciembre de 2022, proferida por la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, esta última que modifico parcialmente la primera, dado que si bien, con respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria ***No. 232-6278***, se inscribieron las sentencias de extinción de dominio a favor del Estado, se omitió realizar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio, mediante oficio 079 del 17 de noviembre de 2015, según la anotación No. 15. Para tal efecto, la entidad deberá allegar dentro del mismo termino concedido inicialmente, copia del certificado de tradición para verificar el cumplimiento de la orden.

3.- Reiterar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta, para que en el término de *cinco (05) días* contados a partir del recibo de la comunicación que se libre, den estricto cumplimiento a la sentencia de Extinción del Derecho de Dominio del 16 de noviembre de 2016, emitida por este juzgado, y la del 15 de diciembre de 2022, proferida por la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, esta última

Calle 36 No. 29 – 35/45, piso 2, B. San Isidro (Diagonal a la Casa del Deportista) - Villavicencio, Meta.
Tel: 608 6628085 / Cel: 3054083228. Correo electrónico: **jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**

que modifico parcialmente la primera, dado que si bien, con respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria ***No. 230-170061***, se inscribieron las sentencias de extinción de dominio a favor del Estado, se omitió realizar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio, mediante oficio 078 del 17 de noviembre de 2015, según la anotación No. 15. Para tal efecto, la entidad deberá allegar dentro del mismo termino concedido inicialmente, copia integra de los certificados de tradición para verificar el cumplimiento de las órdenes emitidas.

4.- Reiterar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guamal (Meta), para que en el término de *cinco (05) días,* contados a partir del recibo de la comunicación que se libre, den estricto cumplimiento a la orden impartida de realizar la inscripción de la sentencia de Extinción del Derecho de Dominio del 16 de noviembre de 2016, proferida por este juzgado, y la del 15 de diciembre de 2022, proferida por la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, esta última que modifico parcialmente la primera, a fin de que los siguientes vehículos a extinguir sean inscritos a Favor del Estado a través del Fondo Para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado “FRISCO”:

VEHÍCULOS	
SRO-100	Secretaria de Tránsito y Transporte de Guamal (Meta)
TUQ-110	
STO-229	
SMK-915	

De otro lado, debido a que el jefe del área de la Secretaria de Tránsito de Guamal, a través de memorial radicado el 13 de septiembre de 2023[1], informa que se levantaron las medidas cautelares del vehículo identificado con las placas **STO229**, no obstante, de la revisión del certificado de tradición allegado[2], se puede evidenciar que dicha medida se encuentra vigente en el acápite de pendientes judiciales; se dispone por secretaría, requerir a dicha entidad para el cumplimiento efectivo de la orden.

Para tales efectos, la entidad deberá allegar dentro del mismo término concedido inicialmente, copia integra de los certificados de tradición de los bienes para verificar el cumplimiento de las ordenes emitidas.

5. Reiterar a la SIETT de Cota (Cundinamarca) para que, en el término de *cinco (05) días,* contados a partir del recibo de la comunicación que se libre, informen si se dio estricto cumplimiento a la orden impartida de realizar la inscripción de la sentencia de Extinción del Derecho de Dominio del 16 de noviembre de 2016, proferida por este juzgado, y la del 15 de diciembre de 2022, proferida por la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, esta última que modifico parcialmente la primera, para que los siguientes vehículos a extinguir sean inscritos a Favor del Estado a través del Fondo Para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado “FRISCO”. Igualmente, para que levanten las medidas cautelares impuestas según oficio 081 del 17 de noviembre de 2015 de la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio.

[1] Fl. 58 c.o.8
[2] Fl. 78 c.o.8

Calle 36 No. 29 – 35/45, piso 2, B. San Isidro (Diagonal a la Casa del Deportista) - Villavicencio, Meta.
Tel: 608 6628085 / Cel: 3054083228. Correo electrónico: **jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VEHÍCULOS	
SXY-325	SIETT de Cota (Cundinamarca)
SZV-159	

Para tal efecto, la entidad deberá allegar dentro del mismo termino concedido inicialmente, copia íntegra de los certificados de tradición donde conste el cumplimiento de las ordenes emitidas.

6.-Reiterar al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias-Meta, para que en el término de *cinco (05) días* contados a partir del recibo de la comunicación que se libre, procedan a dar estricto cumplimiento a la orden impartida de realizar la inscripción de la sentencia de Extinción del Derecho de Dominio del 16 de noviembre de 2016, proferida por este juzgado, y la del 15 de diciembre de 2022, proferida por la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, esta última que modifico parcialmente la primera, para que los vehículos a extinguir identificados con las placas ***TFW956, PMY67D y LZI66D***, sean inscritos a Favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado "FRISCO".

Para tal efecto, la entidad deberá allegar dentro del mismo termino concedido inicialmente, copia íntegra de los certificados de tradición donde conste el cumplimiento de las ordenes emitidas.

7. Dado que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guamal Meta, informa que el vehículo identificado con las placas ***SRC-773*** se encuentra inscrito en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Marinilla-Antioquia, se dispone por secretaria, se oficie a dicha entidad para que en el término de *cinco (05) días* contados a partir del recibo de la comunicación que se libre, procedan a inscribir la sentencia de Extinción del Derecho de Dominio del 16 de noviembre de 2016, proferida por este juzgado, y la del 15 de diciembre de 2022, proferida por la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, esta última que modifico parcialmente la primera, para que el bien a extinguir sea inscrito a Favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado "FRISCO". Igualmente, para que se levanten las medidas cautelares impuestas según oficio 090 del 23 de noviembre de 2015 de la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio. Por ende, por secretaría, se deberá anexar copia de las respectivas providencias.

Para tal efecto, la entidad deberá allegar dentro del mismo termino concedido inicialmente, copia íntegra del certificado de tradición donde conste el cumplimiento de la orden emitida.

De otra parte, se observa que mediante memorial allegado el día 23 de enero de 2024, el señor GERMAN EDUARDO VILLATE HIGUERA actuando en calidad de GIT Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de activos Especiales (SAE SAS), solicita a este juzgado se le aclare cuál es la cantidad de acciones que representa la sociedad "SUMITRANSPORTES ESTERLING SAS", registrada con matrícula No. 00221252 y Nit 900466072-5. Además, de esta cantidad de acciones cuantas son propiedad del señor NILSON IBAÑEZ ESTERLING, incluyendo propiedades y la participación de este en el establecimiento de comercio SUMITRANSPORTES VISTAHERMOSA con M.M 266069 de la Cámara de Comercio de Villavicencio

En virtud de lo anterior, se dispone por secretaría, se oficie al señor VILLATE HIGUERA, recordándole que la entidad competente para proporcionar la información solicitada es la misma Sociedad de Activos Especiales (SAE SAS), en su calidad de administradora de la sociedad "SUMITRANSPORTES ESTERLING SAS" y del establecimiento de comercio “SUMITRANSPORTES VISTAHERMOSA”. Por consiguiente, se deberá instar al solicitante a indagar sobre dicha información en tal entidad, a fin de obtener el reporte detallado sobre la cantidad de acciones de la sociedad, la propiedad de NILSON IBAÑEZ ESTERLING y su participación en el establecimiento de comercio mencionado.

Se les deberá recalcar a las entidades mencionadas, su deber de colaborar con la administración de justicia y de atender los requerimientos dentro de los términos fijados, conforme lo dispone el artículo 122B de la Ley 1849 de 2017, que fuera adicionado a la Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio), so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso; sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

CÙMPLASE

MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddbe0823bba1db0b298466af950b82399a37691753641c7c50cc3c71a325520**
Documento generado en 23/02/2024 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica